

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0207 del 16 de julio de 2014, se impone una medida preventiva de amonestación escrita a los Señores JESUS LOPEZ MONTES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.691.394 y JESUS ANTONIO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 751.060, con la obligación de tramitar ante la Corporación el permiso de concesión de aguas para uso domestico en beneficio de sus predios.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0307-2016 del 24 de junio de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 22 de junio de 2016 se procede a realizar la visita de control y seguimiento al sitio de las afectación, en compañía de la Señora Olga Gallego identificado con cédula de ciudadanía N° 21659279, esposa del Señor Jesús López, y por parte de Comare el funcionario John Alexander Giraldo, para verificar el cumplimiento de las siguientes actividades:

26. CONCLUSIONES:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *El Señor Antonio Zuluaga, realizo ante Comare el trámite de concesión de aguas otorgado mediante la resolución radicado N° 134-0117 del 01 de octubre de 2014 amparado bajo el expediente 051970219709, cumpliendo con el requerimiento hecho por la corporación mediante el auto radicado N ° 134-0207 del 16 de julio de 2014.*
- *El Señor Jesús López Montes, realizo ante Comare el trámite de concesión de aguas otorgado mediante la resolución radicado N° 134-0118 del 01 de octubre de 2014 amparado bajo el expediente 051970219210, cumpliendo con el requerimiento hecho por la corporación mediante el auto radicado N ° 134-0207 del 16 de julio de 2014..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0307-2016 del 24 de junio de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los Señores JESUS LOPEZ MONTES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.691.394 y JESUS ANTONIO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 751.060, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0291-2014 del 13 de mayo de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0239 del 10 de julio de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0307-2016 del 24 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA de Amonestación Escrita que se impuso a los Señores JESUS LOPEZ MONTES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.691.394 y JESUS ANTONIO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 751.060, mediante Auto con radicado 134-0207 del 10 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05.197.03.19128, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores JESUS LOPEZ MONTES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.691.394 y JESUS ANTONIO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 751.060.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.03.19128
Fecha: 27/junio/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: John G.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

